AVALES ELECTRÓNICOS

I - RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN, CONSTITUCIÓN, SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE AVALES ELECTRÓNICOS

1. GENERALIDADES

Se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en esta resolución general, sujeto a las formalidades y condiciones previstas en este anexo.

El cumplimiento del procedimiento reglado en la presente importa tanto para el tomador como para el asegurador, la adhesión libre y voluntaria al régimen especial de constitución, sustitución, modificación y ampliación de avales mediante la transferencia electrónica, reconociendo plena validez y eficacia jurídica a los mismos y a la presente operatoria y renunciando a oponer -en sede administrativa y/o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma en los mismos.

El régimen denominado "Avales electrónicos" será de aplicación para los avales bancarios, depósitos a plazo fijo, caución de títulos públicos, avales de sociedades de garantía recíproca y fondo común solidario ofrecidos en garantía ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente resolución general, excepto en los aspectos específicamente dispuestos en este apartado.

2. TRANSMISIÓN DE LA GARANTÍA

La transmisión del "Aval electrónico" estará a cargo de las entidades bancarias, sociedades de garantía recíproca y las organizaciones que administren los fondos comunes solidarios citados en el Decreto N° 79/2015, quienes previamente deberán pactar las condiciones de la garantía con los respectivos tomadores. Dicha transmisión se efectuará mediante el sitio "web" del Organismo, para lo cual los garantes deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo y habilitarse en el servicio denominado "Presentación de Avales Electrónicos".

3. OBLIGACIONES DEL GARANTE

Las entidades bancarias, sociedades de garantía recíproca y las organizaciones que administren los fondos comunes solidarios citados en el Decreto N° 79/2015 que adhieran a este régimen deberán presentar, ante la Dirección de Servicios de Recaudación de esta Administración Federal, el contrato de adhesión cuyo modelo consta en el Apartado II de este anexo, como requisito previo para transmitir los avales por vía electrónica.

Asimismo, dicha adhesión implicará la aceptación de las condiciones generales y particulares que se detallan en los avales electrónicos, cuyos modelos se consignan en los Apartados IV del Anexo VI, IV del Anexo VII, II del Anexo VIII, Anexos XIV y XV, según corresponda.

4. CONFECCIÓN DEL AVAL ELECTRÓNICO

El garante accederá al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), se identificará con su "Clave Fiscal" e ingresará en el servicio denominado "Presentación de Avales electrónicos", desde dicho

servicio transferirá los datos solicitados según el tipo de aval electrónico de que se trate.

La aceptación de la garantía y el respectivo comprobante serán publicados en el sitio "web" institucional y podrán ser consultados por el garante y por el tomador de la garantía (contribuyente), para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

5. BAJA DEL AVAL ELECTRÓNICO

Los "Avales electrónicos" serán dados de baja electrónicamente cuando se cumplimenten las condiciones establecidas en el Apartado III del Anexo II o, en su caso, cuando el tomador de la garantía (contribuyente), haya cumplido las obligaciones que originaron la presentación de la garantía y/o pagado los derechos, tributos u otros conceptos que correspondan, o bien cuando la autoridad competente determine la extinción de la causa asociada a la garantía.

El garante y el tomador de la garantía (contribuyente) podrán obtener la constancia de baja electrónica desde el sitio "web" institucional, para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.

6. CONSULTA E IMPRESIÓN DEL AVAL ELECTRÓNICO

Los "Avales electrónicos" podrán ser consultados en el sitio "web" institucional por los sujetos incluidos en el mismo, para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

De igual manera, los "Avales electrónicos" aceptados, en cualquiera de los estados en que se encuentren, podrán ser impresos, de acuerdo con los diseños -según el tipo de aval de que se trate- que se acompañan como Apartados IV del Anexo VI, IV del Anexo VII, II del Anexo VIII, Anexos XIV y XV de esta resolución general.

Esta Administración Federal imprimirá los "Avales electrónicos", para fines de control o para su ulterior ejecución judicial en caso de incumplimiento de la operación u obligación garantizada.

II. CONTRATO DE ADHESIÓN SISTEMA DE AVALES ELECTRÓNICOS



CONTRATO DE ADHESIÓN SISTEMA DE AVALES ELECTRÓNICOS

ENTIDAD GARANTE						
RAZON SOCIAL	CUIT	N° REEG				
Don						
Tal como surge de dicha acta, ratifico que operatoria y que renuncia expresamente a o con la inexistencia de firma en el ejemplar im electrónicas en las normas mencionadas prec	poner -en sede administrativa y/o ju preso de acuerdo con las condicion	ıdicial- defensas relacionadas				
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (APORTAR COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PÚBLICO)		AÑO				
LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLAR	FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE				
CERTIFICACIÓN DE FIRMA						